

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL

TERMINACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su productor de seguros autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuándo posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al productor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando cuando no menos de quince días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la póliza de seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la póliza, este período se entiende como mes corriente.

CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza, cualquiera que sea la forma de pago, por lo cual el incumplimiento del contratante en dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, por lo cual se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

“Artículo 154. Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

“Artículo 998. Si el Asegurado no ha pagado el premio convenido dentro del plazo estipulado en la póliza, queda sin efecto el contrato, si una vez notificado el Asegurado, por cualquiera de los medios que la ley establece, deja transcurrir quince días hábiles sin pagar el premio. Si el Asegurador no hace la notificación requerida, el contrato subsiste; y entonces, en caso de siniestro, recibirá el Asegurado la cantidad convenida en el seguro, menos la suma debida por premio con sus intereses al tipo comercial corriente en plaza.”

CONDICIONES GENERALES

La Compañía de Seguros Assicurazioni GENERALI, Sociedad por Acciones, autorizada a operar en la República de Panamá con Resolución No. 37 de la Superintendencia de Seguros de fecha 24.11.1970 (llamada en adelante la Compañía) conviene con el Asegurado mencionado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta Póliza, en consideración al pago de la Prima y a condición de la veracidad de las Declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeta a los Límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza:

DEFINICIONES

1. A lo largo de esta póliza, "Asegurado" se refiere a:
 - La persona nombrada en la carátula de la póliza (quien sería el "Asegurado nombrado");
 - El cónyuge si reside bajo el mismo techo;
 - Cualquier persona que esté usando el vehículo asegurado descrito, siempre que tenga el permiso del Asegurado nombrado y/o que aparezca declarada como conductor u operador adicional.
2. El término "Asegurado" se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un Asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.
3. "Operador" o "Conductor" se refiere a persona que esté conduciendo el vehículo descrito en las condiciones particulares de la póliza. "Operador Adicional" o "Conductor Adicional" se refiere a cualquier persona, nombrada en las condiciones particulares, que cuenta con autorización para conducir el vehículo descrito en las condiciones particulares de la póliza.
4. "Opción Conductor nombrado": para efectos de la contratación del seguro bajo la modalidad "Conductor nombrado", se entenderá éste a la (s) persona (s) física (s) señaladas en la carátula de la póliza o en endoso, debiendo presentar a la Compañía la relación de Conductores nombrados.
5. "Terceros" y/o "Terceras Personas" se refiere a:
 - Cualquier persona que no sea el "Asegurado";
 - Los familiares que no residan con el "Asegurado nombrado";
 - Los empleados del "Asegurado" o de parientes que residan con este, salvo cuando la póliza indique lo contrario.
6. "Familiar" y/o "Familiares" significa cualquier persona relacionada al "Asegurado nombrado" por consanguinidad, matrimonio, o adopción que viva con el "Asegurado nombrado". Esto incluye a los custodios del "Asegurado nombrado"
7. Para motivos de esta póliza, un vehículo descrito podrá ser:
 - Vehículo asegurado;
 - Motocicleta;
 - Bicicleta;
 - Remolque;
 - Carro de Golf;
 - Carro de Playa (Mulita).
8. El uso del vehículo descrito podrá ser:
 - Particular, cuando su uso sea personal y/o de placer, y nunca comercial;
 - Comercial, cuando su uso sea empresarial, de negocios, o con ánimo de lucro.
9. "Vehículo asegurado Sustituto Ocasional" significa un vehículo asegurado que no pertenece al "Asegurado nombrado" o a su cónyuge si reside bajo el mismo techo, mientras es usado provisionalmente como sustituto del vehículo asegurado descrito cuando éste sea retirado de su uso normal por rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción.
10. "Vehículo asegurado Recién Adquirido" significa un vehículo asegurado adquirido en propiedad por el "Asegurado nombrado", que estará cubierto bajo esta póliza, siempre que:
 - Se le notifique a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que le fue entregado el mismo, y;
 - Si reemplaza a un vehículo asegurado descrito en esta póliza, o;
 - Si la Compañía asegura todos los vehículos asegurados de propiedad del "Asegurado nombrado" a la fecha de la entrega.
11. "Ocupar" y sus conjugaciones significa, dentro de; entrando a o saliendo de.
12. "Valor Real Efectivo" consiste en el valor de mercado del auto, tomando en cuenta los años de uso, y su condición antes del accidente.
13. "Agravar el Riesgo" o "Agravación de Riesgo" significa cualquier evento o circunstancia que incide en un aumento de la probabilidad de que ocurra un siniestro o que aumente la severidad del mismo.

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en el cual conozca cualquier modificación que comporte una agravación sustancial del riesgo Asegurado. El incumplimiento de esta condición dejará sin efecto la cobertura, liberará a la Compañía de

toda responsabilidad y en consecuencia será causal para que se decline el reclamo.

El "Asegurado nombrado" pagará la prima adicional requerida con motivo de la aplicación del seguro de tal vehículo asegurado recién adquirido.

COBERTURAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado nombrado, o quien maneje con su autorización, el vehículo descrito en esta póliza, cuando este sea obligado legalmente a pagar conforme a disposiciones de la legislación vigente sobre responsabilidad civil como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute, uso, o actividad declarada, del vehículo descrito.

1.1 (RIESGO A) POR LESIONES CORPORALES

Enfermedad o muerte de terceras personas, por consecuencia de un accidente automovilístico involuntario, que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo descrito.

La Compañía también reembolsará los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de asistencia médica prestada a otros y que fuere imperativa en el momento del accidente.

El Asegurado no podrá negociar ni asumir responsabilidad sin la anuencia, participación y consentimiento de la Compañía.

1.2 (RIESGO B) POR DAÑOS A LA PROPIEDAD

De terceras personas; que no sean ni el Asegurado ni los parientes que residan con él, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.

Si el Asegurado es una persona natural, él, su cónyuge e hijos que residan con él y que habitualmente usen el vehículo descrito, estarán Asegurados contra estos riesgos cuando manejen otro vehículo asegurado que sea sustituto ocasional del vehículo asegurado descrito en esta póliza siempre que dicho vehículo no tenga ningún seguro de responsabilidad civil, y que no esté alquilado a, destinado al uso de, o sea propiedad del Asegurado o de los parientes que residan con él. Si el Asegurado hace uso del beneficio de vehículo asegurado de alquiler las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones serán transferidas al vehículo arrendado.

Se extienden las coberturas A) y B) hasta el límite declarado en las Condiciones Particulares para amparar el uso de remolque

o semi remolque mientras sea movilizado por el vehículo asegurado, siempre y cuando no sea utilizado para fines comerciales.

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio.

2. (RIESGO C) GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

La Compañía pagará los gastos razonables, usuales, acostumbrados y comprobados, en los que incurra durante un plazo de un (1) año desde la fecha del accidente por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X, medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera profesional y funerarios, debido a lesiones y/o enfermedades sufridas por cualquier persona que se encuentre en el vehículo asegurado cuando éste sea usado con permiso del Asegurado, o por el Asegurado, su cónyuge o hijos que residan con él por consecuencia directa de un accidente automovilístico o mientras las personas ocupen el vehículo y/o mientras se encuentren en los asientos de cualquier otro vehículo terrestre de cuatro o más ruedas que no sea propiedad de, o regularmente usado por el Asegurado o por los parientes que residan con él.

3. DAÑOS AL VEHÍCULO DESCRITO

La Compañía pagará, si es una pérdida total, el valor real efectivo en el momento del siniestro del vehículo descrito, menos la depreciación correspondiente detallada en la sección "Procedimiento en Casos de Siniestro", y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido, menos la depreciación correspondiente detallada en la sección "Procedimiento en Casos de Siniestro", por el vehículo para restaurarlo a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea en exceso del deducible indicado por cada cobertura, y que sea producida accidentalmente por:

3.1 (RIESGO D) COMPRENSIVO PARTICULAR

Cualquiera de los siguientes riesgos varios: incendio, rayo, hurto, robo, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, caída de objetos sobre el vehículo e impacto de proyectiles. No se incluyen, en este riesgo colisión del vehículo descrito con otro vehículo, atropello de persona, animal u objeto, ni vuelco del vehículo descrito por constituir ellos el Riesgo E.

(RIESGO D) COMPRENSIVO COMERCIAL

Cualquiera de los siguientes riesgos varios: incendio, rayo, inundación, vendaval, robo, hurto, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, tornado, explosión, desórdenes públicos. No se incluyen, en este riesgo colisión del vehículo descrito con otro vehículo, atropello de persona, animal u objeto, ni vuelco del vehículo descrito por constituir ellos el Riesgo E.

Para los efectos de la póliza, “desórdenes públicos” son las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de la muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener como objeto la destitución del gobierno, por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asumir las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápite K de las Exclusiones de estas Condiciones Generales.

Este seguro no cubre deterioro gradual por la acción del uso de los elementos, ni tampoco desperfectos, o fallas mecánicas de componentes del vehículo a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas; y no constituye inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.

No se considerarán como parte integral del vehículo descrito los aditamentos opcionales tales como radios y reproductores especiales de música, acondicionadora de aire, spoilers,

alfombras adicionales, rines o copas especiales, lonas para camiones, etc.; y por consiguiente no estarán amparados a menos que estén declarados específicamente en la póliza. El máximo a indemnizar por extras declaradas es 10% del valor del vehículo. En caso de robo la cobertura aplicará siempre y cuando exista forzamiento o evidencias físicas visibles que demuestre que se ha cometido el hecho.

3.2 (RIESGO E) COLISIÓN

Del vehículo descrito con otro vehículo u objeto cualquiera, o VUELCO del vehículo descrito. No se incluyen, en este riesgo los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo descrito ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.

4. VIGENCIA

Esta póliza cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares mientras el vehículo descrito se encuentre en carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por dicho vehículo dentro de la República de Panamá, y cuyo uso no agrave el riesgo.

5. LIMITACIONES

Los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares “por persona” representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo, no importa cuántas personas o entidades estén involucradas, pero sin exceder el máximo por evento establecido en las condiciones particulares de la póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no cubre ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- b) Mantas, prendas de vestir o efectos de uso personal. Tampoco cubrirá llantas o neumáticos a menos que sean dañados por el fuego o robados a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por esta póliza.
- c) Daño que sufra el vehículo descrito cuando al ocurrir un accidente el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas que afecten su personalidad o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas o cuando el conductor porte licencia vencida, o carezca de licencia adecuada que lo autorice a conducir el tipo de vehículo asegurado.
- d) La operación de una agencia de vehículos, taller de reparaciones, estación de gasolina, estacionamientos o aparcaderos privados, lava autos, o servicios de valet parking.
- e) Daños ocasionados mientras el vehículo descrito se encuentre en un lava-autos, o cuando el mismo es robado o hurtado en un lava-autos.
- f) Se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- g) Participe en competencias deportivas, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo.
- h) Sea transportado por otro vehículo.
- i) Se encuentre en poder de cualquier persona, que no sea el Asegurado, por: venta condicional, Convenio de compraventa, secuestro o embargo.
- j) La pérdida de uso, la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, daño psicológico y/o moral, incapacidades, lucro cesante, ni ninguna otra pérdida consiguiente del Asegurado o de terceros.
- k) Cualquier acontecimiento, en el cual intervenga la energía atómica o nuclear, fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- l) Guerra internacional declarada o no, acto enemigo extranjero, guerra civil, terrorismo, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y a las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- m) Confiscación, requisición, expropiación, incautación, nacionalización, embargo o abandono por orden de la autoridad.
- n) Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del vehículo asegurado.
- o) La acción del Asegurado o sus beneficiarios; suicidio o tentativa del suicidio, aun cuando esto sea resultado de trastornos de las facultades mentales; participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, duelos, riñas, exceptuándose la legítima defensa debidamente reportada a las autoridades competentes.
- p) Actos que agraven el riesgo y/o sean notoriamente peligrosos, salvo tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- q) Daños a terceros en sus personas y/o bienes causados por cualquier cosa que esté siendo transportada en o sobre el vehículo asegurado bajo esta póliza.
- r) Cualquier solicitud de indemnización que no esté reportada a la cabina de asistencia y cuando el inspector asignado por dicha cabina no haya podido constatar los hechos. Adicional, en todo caso, se deberá presentar los documentos que exigen las leyes en materia de tránsito.
- s) Rotura de vidrios o ventanas, aplica solo para Autos Comerciales.
- t) Cuando el Asegurado haya elegido la opción de conductor nombrado, se excluyen los daños y lesiones, tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados cuando el vehículo sea conducido por una persona diferente a dicho conductor nombrado.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá notificarlo a la Compañía, dentro de los siguientes ocho (8) días calendarios entregando el formulario "Informe del Accidente" suministrado por la Compañía, o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por todos los involucrados en el siniestro.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos. La Compañía rechazará cualquier solicitud de indemnización que no esté reportada a la cabina de asistencia y cuando el inspector asignado por dicha cabina no haya podido constatar los hechos. Adicional, en todo caso, se deberá presentar los documentos que exigen las leyes en materia de tránsito.

En caso de robo, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento que se note la desaparición. Después de presentado el reclamo a la Compañía, ésta tendrá derecho a esperar 30 días calendarios antes de negociar con el Asegurado la indemnización por pérdida total del vehículo asegurado. Este tiempo se le otorga a la Compañía para que haga las investigaciones pertinentes para recobrar el vehículo asegurado. Se dará aviso a la Compañía sin demora del hallazgo del vehículo asegurado en caso de robo o hurto, aún después de haber sido éste indemnizado. A excepción de que lo que haga por su propia cuenta, el Asegurado no ofrecerá o pagará gratificación alguna para recuperar el vehículo asegurado.

La Compañía, al ocurrir un robo del vehículo asegurado íntegro cubierto por esta póliza, reembolsará al Asegurado nombrado los gastos incurridos por alquiler de un vehículo asegurado sustituto, incluyendo vehículo asegurado de plaza que no excedan de B/.20.00 por día y hasta un máximo de B/.600.00. La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de las responsabilidades de esta póliza.

El reembolso se limita a dicho gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la Compañía y a la policía de tal robo y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero del vehículo asegurado llegue al conocimiento del Asegurado nombrado o de la Compañía o en la fecha anterior en la que la Compañía haga la liquidación por tal robo.

Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que el vehículo asegurado robado fuere un vehículo asegurado particular no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no fuere de propiedad o estuviere para la venta en poder de un distribuidor de vehículos.

En el caso de Gastos Médicos por accidentes, y siempre que se haya solicitado dicha cobertura, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativo, que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario. La Compañía podrá pagar dichos gastos médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos de hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

Se deberán dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.

Al ser el pago de la prima la contraprestación al cargo del Contratante o del Asegurado en el contrato de seguro, queda aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a la Compañía el total de la prima de la póliza debe estar pagado, inclusive las letras vencidas o por cobrar. En caso de flota, el Asegurado debe pagar la totalidad de la prima correspondiente al vehículo objeto de reclamación.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso civil designando al abogado que lo representará, y el Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán asumidos por la Compañía, los cuales están incluidos dentro del Límite de Responsabilidad de la cobertura aplicable de la Póliza.

Previa solicitud, la Compañía brindará al Asegurado el servicio de asistencia legal para su defensa ante las autoridades administrativas de tránsito o penales. El servicio incluye los honorarios del abogado

asignado por la Compañía para representar al Asegurado en la audiencia de tránsito, el proceso penal, y segunda instancia (apelación u oposición). Posterior a la primera instancia, la asistencia legal para apelación quedará sujeta a evaluación de la Compañía. En todo caso, los honorarios profesionales serán pagados directamente al abogado que la Compañía asigne, o reembolsados al abogado que designe el Asegurado, en base a condiciones previamente acordados con la Aseguradora. En todo caso, queda acordado que para poder hacer uso de la asistencia legal que brinda la Compañía, deberá el Asegurado cumplir con la entrega de los documentos necesarios para el trámite.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción serán los gastos de primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

AVISO: cuando ocurra un accidente del cual resulten heridos o muertos, el Asegurado nombrado en la póliza o cualquiera de sus herederos legales, deberán dar aviso a la Compañía de tal accidente dentro de las 48 horas que siguieren al accidente. La indemnización por muerte accidental del Asegurado nombrado u ocupantes del vehículo descrito en la póliza será pagadera a sus herederos legales tan pronto como la Compañía haya recibido y aprobado la prueba del accidente y exista la designación de herederos por las autoridades competentes.

DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total del vehículo asegurado bajo la presente póliza, a decir cuando los costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado sean igual o mayor al 65% de la Suma Asegurada luego de la depreciación aplicable, cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto, se aplicará la siguiente depreciación:

a) **VEHÍCULOS PARTICULARES** **ASEGURADOS**

Vehículos asegurados nuevos: 20% anual (primer año) o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Vehículos asegurados con más de un año de fabricación: 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

b) **VEHÍCULOS COMERCIALES** **ASEGURADOS**

Vehículos asegurados nuevos: 30% anual (primer año) o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

Después del primer año y subsiguientes: 25%, 20%, 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.

DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial del vehículo asegurado bajo la presente póliza, aquella cuyos costos y gastos para reparar, reconstruir, o reacondicionar el bien dañado, sean inferiores al 65% de la Suma Asegurada luego de la depreciación aplicable cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta bajo las coberturas de Comprensivo, Colisión o Vuelco, Incendio y/o Rayo, Robo o Hurto, se aplicará la siguiente depreciación:

Años de uso	Porcentaje a Depreciar
0-3	0%
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%
8	25%
9	30%
10	35%
11	40%
12-16	45%
17 en adelante	50%

Adicional a la depreciación antes indicada, por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de indemnización que corresponda bajo los Términos de esta póliza menos el monto del deducible establecido en las Condiciones Particulares por cada riesgo, sin exceder los límites de responsabilidad allí establecidos.

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida. Esta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

Cuando dos o más unidades estuvieran amparadas por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente.

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

El límite de responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida no excederá (1) el valor real efectivo del vehículo asegurado, o cuando la pérdida es de una parte del mismo, el valor real efectivo de dicha parte en el momento de ocurrir la pérdida ó (2) lo que costare entonces reparar o reponer el vehículo asegurado o dicha parte del mismo con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá reparar o reponer el vehículo asegurado o la parte del mismo, como antes queda dicho, o puede devolver cualquier propiedad robada con pago por cualquier daño resultante del robo en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad sea reemplazada, o podrá quedarse con el vehículo asegurado o dicha parte del mismo por el valor convenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a la Compañía.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos, resoluciones de tránsito, de alcaldía o gobernación y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que la Compañía tenga derecho a conocer.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera de la consecución de repuestos, el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en plaza, aplicando las depreciaciones correspondientes según los años de uso del auto, relevando a ASSICURAZIONI GENERALI, S.p.A., de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta Ciudad. La Compañía tiene la facultad de comprar piezas de agencias u de otros proveedores.

PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con la entrega de todos los documentos requeridos por la Compañía, en su debido orden y que se haya realizado el pago del deducible o autorizado a que el mismo sea descontado del monto a indemnizar, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien

siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Desde el momento en que la Compañía indemnice al Asegurado pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague el valor real efectivo del vehículo descrito a la pérdida total y/o constructiva dentro de los términos de esta póliza.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA

Cuando el vehículo asegurado es dañado, ya sea que dicho daño esté cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas, y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, traen consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de daños y perjuicios, si le hubieren causado.

CAMBIOS

Notificación a cualquier productor de seguros, o información en poder de cualquier productor de seguros o de cualquier otra persona no constituirá renuncia ni cambio de parte alguna de esta póliza ni impedirá a la Compañía ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta póliza; tampoco habrá renuncia ni cambio alguno de dichas estipulaciones, excepto por endoso que sea expedido para formar parte de esta póliza.

CESIÓN DE PÓLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que el vehículo descrito pase al dominio de terceros, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar dicho cambio.

TERMINACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a uno de sus productores de seguros autorizados o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuándo posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta póliza y al productor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando cuando no menos de quince días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa para corto plazo usual. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la póliza de seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la póliza, este período se entiende como mes corriente.

CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA POLIZA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza, cualquiera que sea la forma de pago, por lo cual el incumplimiento del contratante en dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, por lo cual se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido

emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

“Artículo 154. Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro. Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

PERÍODO DE GRACIA

El Asegurado contará con período de treinta (30) días calendario para el pago de la prima fraccionada correspondiente, contados desde el día siguiente en que vence el mes corriente, es decir, el día en que el Asegurado o Contratante debió realizar el pago de la prima fraccionada, según lo previsto en la póliza de seguro.

SUSPENSION DE LA COBERTURA

El Asegurado o Contratante que haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima de la póliza de seguro, deberá cumplir con los siguientes pagos fraccionados de la póliza, de forma mensual y secuencial, por lo cual en caso de que el contratante se atrase por más del término del período de gracia (30 días), se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que conllevará al efecto de suspensión automática de la cobertura hasta por un plazo de sesenta (60) días.

La suspensión de la cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de cancelar, durante dicho período o hasta que sea cancelada la póliza de seguro.

CANCELACION DE LA POLIZA

En caso de que el Contratante se atrase por más del término del período de gracia, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que dará lugar a proceder con la cancelación de la póliza, conforme al procedimiento del artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, es decir que:

“Todo aviso de cancelación de la póliza de seguro deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la

póliza que mantiene la Aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros. Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la Aseguradora, de lo contrario se tendrá como válido el último que conste en el expediente de la póliza de seguro.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles.”

Una vez haya vencido el plazo de los quince (15) días calendario, contados a partir del día de la fecha de envío del aviso de cancelación, sin que el Asegurado haya pagado las sumas o primas fraccionadas adeudadas o no haya presentado constancia de que ha pagado la prima de seguro correspondiente a su Productor de Seguros, se entenderá que la póliza de seguro ha quedado sin efecto.

CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro, (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del

arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora por partes iguales.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DE LA LEY

Las estipulaciones de esta póliza que estén en desacuerdo con las leyes de la República de Panamá, se considerarán enmendadas para concordar con tales leyes.

ACREEDOR HIPOTECARIO

Se hace constar que el Asegurado, el Acreedor Hipotecario y la Compañía han convenido en lo siguiente:

1. En caso de siniestro amparado por la póliza, cualquier indemnización que la compañía deba pagar al Asegurado será pagada, de acuerdo con los derechos que le corresponden en el estricto orden y prioridad bajo actuales o futuras hipotecas al acreedor hipotecario indicado en las condiciones particulares de la póliza. Esta cesión o indemnización también se aplica a cualquiera de sus renovaciones subsiguientes, hasta la cancelación del préstamo.
2. La Aseguradora no anulará esta póliza sino después de notificarlo por escrito al Acreedor Hipotecario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario lo autorice previamente por escrito, o que la Aseguradora reciba la Póliza para su anulación.
3. Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará los intereses del Acreedor Hipotecario, por lo tanto la Aseguradora deberá poner en conocimiento al Acreedor Hipotecario de tales acciones u omisiones del Asegurado, dejando claramente establecida la posición de la Aseguradora.
4. El Acreedor Hipotecario antes mencionado se hace solidariamente responsable ante la Aseguradora por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo que esté vigente el endoso.

CONDICIONES ESPECIALES

Queda entendido y convenido que los Endosos y Coberturas Especiales que, a continuación se detallan, aplican de acuerdo a lo que se indica o establece en las Condiciones Particulares que forman parte integrante de la Póliza.

COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL

La Compañía pagará los límites establecidos más adelante por “cada persona” que fallezca en un accidente, que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, sin exceder el límite establecido para “cada accidente” y mientras la persona ocupe el vehículo asegurado en esta póliza, siempre que dichas lesiones corporales resultasen en la muerte de dicha persona dentro de ciento ochenta días (180) a contar desde la fecha del accidente siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los límites de responsabilidad establecidos en los párrafos subsiguientes.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MUERTE ACCIDENTAL:

B/.5,000.00 cada persona B/.25,000.00 cada accidente.

COBERTURA GEN MED - SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA PRE -HOSPITALARIA

En caso de emergencias y urgencias por enfermedad o accidente usted podrá contar con un servicio de ambulancia con equipo de soporte avanzado para la atención de emergencias médicas. Este servicio incluye maniobras, medicinas de urgencia, venoclisis, oxígeno, extricación, electrocardiogramas, desfibrilación y traslado, de ser necesario a una clínica u hospital.

El traslado médico se efectuará desde la residencia o domicilio y/o cualquier lugar en donde se encuentre el Asegurado hasta la clínica u hospital más cercano, siempre y cuando esté dentro del radio operativo. **Este beneficio sólo aplica a cobertura Particular.**

SERVICIO DE CONSULTA MÉDICA

Se cubre la consulta de un médico, cuando el Asegurado requiera la opinión de un médico idóneo en su domicilio cuando por razón de la patología, no tiene cabida en un cuarto de urgencia de un centro asistencial. Este servicio tiene un co-pago de B/.10.00 (DIEZ BALBOAS) y debe ser pagado por el Asegurado una vez finalizada la atención del paramédico asignado, este servicio debe ser coordinado por medio de la cabina de asistencia. **Este beneficio sólo aplica a cobertura Particular.**

El área de cobertura de ambos servicios incluye: desde 24 de diciembre (Corregimiento de Tocumen), Autopista Arraján -Panamá, Las Cumbres (Entrada a Panablock), Esclusas de Miraflores (Panamá), Puente sobre el Río

Gatún, Esclusas de Gatún, Sabanitas Puerto Pílon, Zona Libre, Ciudad de Colón y aplica únicamente para vehículos con cobertura completa de uso particular.

TERRITORIO

Este endoso solamente cubrirá la muerte cuando el accidente acontezca en la República de Panamá.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Ninguna de las Condiciones Generales de la Póliza será tomada en cuenta para los efectos de estas Condiciones Especiales, con excepción de las condiciones Cambios; Cesión de póliza y Terminación, que forman parte de la sección “Procedimiento en Caso de Siniestro”. Además, esta cobertura quedará automáticamente cancelada cuando se pague el valor del vehículo asegurado por considerarlo pérdida total.

INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA

La Compañía tendrá derecho de cerciorarse, cuantas veces lo considere oportuno, por medio de sus médicos y otros agentes, del estado del Asegurado, víctima de un accidente.

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios o sucesores prestar su conformidad y su concurso si fueren imprescindibles para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios o sucesores, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la compañía, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios sucesores.

RECARGO POR EDAD

Queda entendido que el deducible del riesgo E-Colisión o Vuelco, se aumentara un 50% automáticamente, si al momento de ocurrir un accidente o reclamo el conductor del vehículo asegurado es una persona con edad inferior a 24 años. Queda igualmente entendido que este recargo se reducirá a 20%, si el menor de 24 años es el Asegurado u Operador nombrado en la póliza.

ENDOSO PREMIUM

ALQUILER DE VEHÍCULO SUSTITUTO

En caso de siniestro, en el que se afecten las coberturas de colisión o vuelco, el Asegurado podrá optar, previa notificación a la Aseguradora y disponibilidad de la arrendadora, por el alquiler de un vehículo sustituto, hasta que el vehículo salga reparado del taller, pero hasta un máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el vehículo afectado ingresa al taller. La Aseguradora, se hará responsable de los gastos correspondientes al alquiler, durante el período mencionado arriba y las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones, serán transferidas al vehículo arrendado. Si el vehículo asegurado es declarado pérdida total y el vehículo alquilado sufre algún daño, el Asegurado deberá pagar una nueva prima anual, con el propósito de atender la reclamación del vehículo alquilado, así como el deducible relativo a la cobertura afectada.

El alquiler del vehículo, será de acuerdo al valor actual del vehículo asegurado, según la siguiente escala:

- Para autos con valores menores a B/.20,999.99 de suma asegurada, aplicará un auto de alquiler modelo ECONÓMICO.
- Para autos con valores iguales o mayores a B/.21,000.00 y menores o iguales a B/.30,999.99 de suma asegurada, aplicará un auto de alquiler modelo ESTÁNDAR.
- Para autos con valores iguales o mayores a B/.31,000.00, aplicará un auto de alquiler modelo SUV.

REEMBOLSO DEL 100% DEL DEDUCIBLE, EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA

En caso de siniestros en los que el Asegurado no sea culpable de una colisión cubierta bajo esta póliza y cuyos gastos superen el deducible pactado y asumido por el Asegurado; la compañía, aun cuando no recupere de la contraparte, reembolsará al Asegurado el 100% del deducible, siempre que se presente la Resolución del Tránsito y Transporte Terrestre o Alcaldía, dentro los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha del juicio.

REEMBOLSO DEL 100% DEL DEDUCIBLE, EN CASO QUE EL FORMATO ÚNICO Y DEFINITIVO (FUD) ESTÉ A FAVOR DEL ASEGURADO

En caso de siniestros en los que el Asegurado no sea culpable de una colisión cubierta bajo esta póliza y cuyos gastos superen el deducible pactado y asumido por el Asegurado; la compañía, reembolsará al Asegurado el 100% del deducible, siempre que el Formato Único y Definitivo (FUD) esté a favor del Asegurado, firmado en original por la contraparte que

asumió la culpabilidad, el siniestro haya sido atendido por nuestra Asistencia Vial – GEN HELP y confirmación formal de cobertura por parte de la compañía de seguros responsable.

DESCUENTO EN DEDUCIBLE

Se concederá 50% de reducción en el deducible de la cobertura de colisión o vuelco, si al momento del accidente, el vehículo asegurado, es conducido por una dama de 25 años o más y 30%, en caso de que sea conducido por un hombre de 30 años o más.

NO DEPRECIACION EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de siniestros que resulten en pérdida total, no se aplicará ninguna depreciación en el primer año de uso, siempre y cuando el vehículo se haya Asegurado con 0 Kilómetros.

COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA

Se extienden las coberturas del vehículo asegurado, por un término máximo de treinta (30) días, desde la Frontera de Panamá con Costa Rica, hasta la Frontera de Costa Rica con Nicaragua.

ROBO POR FORZAMIENTO DE EFECTOS PERSONALES DENTRO DEL AUTO

Se cubre el robo por forzamiento de efectos personales, incluyendo implementos deportivos, que se encuentren dentro del vehículo asegurado, hasta un límite máximo agregado anual de B/.500.00, sujeto a denuncia ante las autoridades y previa sustentación de los efectos robados.

INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

La Compañía, pagará la indemnización diaria de B/.100.00, por cada día completo de hospitalización, siempre que el Asegurado quedará totalmente incapacitado, para desempeñar su ocupación por algún tiempo a consecuencia de un accidente en el vehículo asegurado. Esta cobertura regirá a partir del segundo día de hospitalización después de ocurrido el accidente y se limita a un máximo de cinco (5) días.

RENTA MENSUAL POR GASTOS DE COLEGIATURA PRIVADA

En caso de muerte accidental cuando el Asegurado sea del género femenino, a consecuencia de un accidente automovilístico, la Compañía indemnizará los gastos mensuales de colegiatura de los hijos menores de 15 años de edad, hasta un límite

máximo de B/.100.00 por cada hijo; máximo de dos (2) hijos y por un período escolar no mayor de dos (2) años. Este beneficio será efectivo solamente, si al momento del accidente el vehículo asegurado es conducido por la Asegurada Nombrada en la póliza y cuando la misma tenga 25 años o más.

GASTOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA

En caso de lesiones a consecuencia de accidente automovilístico cuando el Asegurado sea del género femenino y tenga 25 años o más, se extiende la cobertura de gastos médicos amparada bajo la póliza, hasta un sub límite del 50% del monto declarado, para cubrir los gastos por cirugía estética.

GEN PET PLUS

Responsabilidad civil por los daños ocasionados por la mascota:

Límite: incluido dentro del límite de responsabilidad civil que mantenga en su póliza.

Defensa Judicial: se cubre la defensa jurídica, ante denuncia o juicios en los que usted intervenga en su condición de propietario de la mascota.

Límite: incluido dentro del límite de responsabilidad civil que mantenga en su póliza.

Gastos Médicos por accidente de la mascota en la República de Panamá: se cubre en caso que la mascota sufra un accidente, los gastos médicos de asistencia veterinaria.

Límite máximo agregado anual: B/.1,000.00.

Albergue para la mascota por hospitalización del asegurado:

Límite máximo agregado anual: B/.10.00 por día, máximo 5 días.

Muerte Accidental de la mascota en la República de Panamá: se cubre en caso que la mascota fallezca a consecuencia de un accidente.

Límite máximo agregado anual: B/.1,000.00.

Robo y Asalto de la mascota: apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia, intimidación, en las personas que tenían el animal bajo su custodia, dentro de la República de Panamá.

Límite: hasta B/.1,000.00.

Reembolso de publicidad por robo o extravío de la mascota: se cubren los gastos inherentes a la compra de pautas publicitarias, debido a la pérdida del animal por descuido del asegurado o de las personas encargadas de su custodia.

Límite máximo agregado anual: B/.25.00 por evento, máximo B/.100.00

Gastos Funerarios de la mascota: Se cubre el sacrificio justificado por accidente o muerte accidental.

Límite máximo agregado anual: B/.50.00 por evento, máximo B/.100.00.

REEMBOLSO DE COMBUSTIBLE POR DESEMPLEO

La Compañía reembolsará al dueño del vehículo asegurado bajo esta póliza, dependiendo de la cantidad de cilindros que posea el vehículo asegurado, hasta un máximo de (3) meses de combustible en caso de suscitarse un desempleo involuntario del dueño del vehículo asegurado, por más de 30 días consecutivos debido a terminación de la relación laboral por voluntad del patrono, disputa laboral por sindicato o cierre de operaciones de la empresa.

Los montos máximos a pagar bajo esta cobertura son los siguientes:

- Para autos de cuatro (4) cilindros: B/.25.00 máximo por mes hasta B/.75.00 por año.
- Para autos de seis (6) cilindros: B/.35.00 máximo por mes hasta B/.105.00 por año.
- Para autos de ocho (8) cilindros o más: B/.50.00 máximo por mes hasta B/.150.00 por año.

Para hacer efectivo este beneficio el dueño del vehículo asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber contratado la póliza con tres (3) meses de anticipación al desempleo. Contar con un mínimo de doce (12) meses de estabilidad laboral "trabajo continuo" bajo contrato regularizado por el código de trabajo. Este beneficio no aplica a empleados públicos, empleados temporales y empleados por horas de tiempo definido.

Igualmente se excluyen de esta cobertura, los despidos involuntarios a consecuencia de muerte, retiro, pensión o jubilación del dueño del vehículo asegurado, terminación de contrato, terminación voluntaria, terminación por mutuo acuerdo, despido por causa justificada.

ENDOSO PREMIUM PLUS

ALQUILER DE VEHÍCULO SUSTITUTO

En caso de siniestro, en el que se afecten las coberturas de colisión o vuelco, el Asegurado podrá optar, previa notificación a la Aseguradora y disponibilidad de la arrendadora, por el alquiler de un vehículo sustituto, hasta que el vehículo salga reparado del taller, pero hasta un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el vehículo afectado ingresa al taller. La Aseguradora, se hará responsable de los gastos correspondientes al alquiler, durante el período mencionado arriba y las coberturas del vehículo accidentado con todos sus términos y condiciones, serán transferidas al vehículo arrendado. Si el vehículo asegurado es declarado pérdida total y el vehículo alquilado sufre algún daño, el Asegurado deberá pagar una nueva prima anual, con el propósito de atender la reclamación del vehículo alquilado, así como el deducible relativo a la cobertura afectada.

El alquiler del vehículo, será de acuerdo al valor actual del vehículo asegurado, según la siguiente escala:

- Para autos con valores menores a B/.20,999.99 de suma asegurada, aplicará un auto de alquiler modelo ECONÓMICO.
- Para autos con valores iguales o mayores a B/.21,000.00 y menores o iguales a B/.30,999.99 de suma asegurada, aplicará un auto de alquiler modelo ESTÁNDAR.
- Para autos con valores iguales o mayores a B/.31,000.00, aplicará un auto de alquiler modelo SUV.

Las condiciones del beneficio, arriba detallado, se extiende en caso de pérdida total, a partir del momento en que se entregan todos los documentos a la compañía Aseguradora y hasta que se haga entrega del cheque de indemnización, pero en ningún caso el alquiler podrá superar los 30 días.

EXONERACIÓN DE DEDUCIBLE

El Asegurado quedará exonerado del deducible, siempre que el monto a indemnizar, supere el deducible pactado, de la cobertura afectada.

NO DEPRECIACION EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES

En caso de siniestros que resulten en pérdida total, no se aplicará ninguna depreciación en el primer año de uso, siempre y cuando el vehículo se haya Asegurado con 0 Kilómetros.

NO DEPRECIACION EN CASO PÉRDIDAS PARCIALES

En caso de siniestros que resulten en pérdidas parciales, no se aplicará ninguna depreciación para autos mayores a tres (3) años y con no más de diez (10) años de uso.

COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA

Se extienden las coberturas del vehículo Asegurado, por un término máximo de treinta (30) días, desde la Frontera de Panamá con Costa Rica, hasta la Frontera de Costa Rica con Nicaragua.

ROBO POR FORZAMIENTO DE EFECTOS PERSONALES DENTRO DEL AUTO

Se cubre el robo por forzamiento de efectos personales, incluyendo implementos deportivos, que se encuentren dentro del vehículo asegurado, hasta un límite máximo agregado anual de B/.1,000.00, sujeto a denuncia ante las autoridades y previa sustentación de los efectos robados.

TRASLADO CON REMOLQUE EN GRUA

Se extiende el beneficio, indicado en la cobertura de GEN HELP, para que el uso del servicio sea hasta dos (2) veces a consecuencia de un mismo evento.

TRASLADO EN UBER

Reembolso por la utilización del servicio UBER, hasta un límite máximo agregado anual de B/.25.00, en caso de colisión o avería del vehículo asegurado, siempre y cuando el vehículo no pueda movilizarse.

GASTOS DE SERVICIO FUNERARIO

Se cubre hasta un límite máximo de B/.1,500.00 para gastos de servicios funerarios, en caso, de muerte accidental del Asegurado, aun cuando éste no esté conduciendo el vehículo asegurado al momento del accidente.

GASTOS MÉDICOS POR ATROPELLO

Se cubren los gastos médicos en caso de atropello del Asegurado, hasta un límite máximo agregado anual de B/.1,000.00, previa sustentación, mediante informe médico del día del accidente o medicatura forense.

INDEMNIZACIÓN DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

La Aseguradora, pagará la indemnización diaria de B/.150.00, por cada día completo de hospitalización, siempre que el Asegurado quedará totalmente incapacitado, para desempeñar su ocupación por algún tiempo a consecuencia de un accidente en el vehículo Asegurado. Esta cobertura regirá a partir

del segundo día de hospitalización después de ocurrido el accidente y se limita a un máximo de cinco (5) días.

RENTA MENSUAL POR GASTOS DE COLEGIATURA PRIVADA

En caso de muerte accidental a consecuencia de un accidente automovilístico y cuando el Asegurado nombrado sea del género femenino, conduzca el vehículo Asegurado y tenga 25 años o más, la Compañía indemnizará los gastos mensuales de colegiatura de los hijos menores de 15 años de edad, hasta un límite máximo de B/.100.00 por cada hijo; máximo de dos (2) hijos y por un período escolar no mayor de dos (2) años. Este beneficio será efectivo solamente, si al momento del accidente el vehículo asegurado es conducido por la Asegurada Nombrada en la póliza y cuando la misma tenga 25 años o más.

GASTOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA

En caso de lesiones a consecuencia de accidente automovilístico cuando el Asegurado sea del género femenino y tenga 25 años o más, se extiende la cobertura de gastos médicos amparada bajo la póliza, hasta un sub límite del 50% del monto declarado, para cubrir los gastos por cirugía estética.

GEN PET PLUS

Responsabilidad civil por los daños ocasionados por la mascota:

Límite: incluido dentro del límite de responsabilidad civil que mantenga en su póliza.

Defensa Judicial: se cubre la defensa jurídica, ante denuncia o juicios en los que usted intervenga en su condición de propietario de la mascota.

Límite: incluido dentro del límite de responsabilidad civil que mantenga en su póliza.

Gastos Médicos por accidente de la mascota en la República de Panamá: se cubre en caso que la mascota sufra un accidente, los gastos médicos de asistencia veterinaria.

Límite máximo agregado anual: B/.1,000.00.

Albergue para la mascota por hospitalización del asegurado:

Límite máximo agregado anual: B/.10.00 por día, máximo 5 días.

Muerte Accidental de la mascota en la República de Panamá: se cubre en caso que la mascota fallezca a consecuencia de un accidente.

Límite máximo agregado anual: B/.1,000.00.

Robo y Asalto de la mascota: apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia,

intimidación, en las personas que tenían el animal bajo su custodia, dentro de la República de Panamá.

Límite: hasta B/.1,000.00.

Reembolso de publicidad por robo o extravío de la mascota: se cubren los gastos inherentes a la compra de pautas publicitarias, debido a la pérdida del animal por descuido del asegurado o de las personas encargadas de su custodia.

Límite máximo agregado anual: B/.25.00 por evento, máximo B/.100.00

Gastos Funerarios de la mascota: Se cubre el sacrificio justificado por accidente o muerte accidental.

Límite máximo agregado anual: B/.50.00 por evento, máximo B/.100.00.

REEMBOLSO DE COMBUSTIBLE POR DESEMPLEO

La Compañía reembolsará al dueño del vehículo asegurado bajo esta póliza, dependiendo de la cantidad de cilindros que posea el vehículo asegurado, hasta un máximo de (3) meses de combustible en caso de suscitarse un desempleo involuntario del dueño del vehículo asegurado, por más de 30 días consecutivos debido a terminación de la relación laboral por voluntad del patrono, disputa laboral por sindicato o cierre de operaciones de la empresa.

Los montos máximos a pagar bajo esta cobertura son los siguientes:

- Para autos de cuatro (4) cilindros: B/.25.00 máximo por mes hasta B/.75.00 por año.
- Para autos de seis (6) cilindros: B/.35.00 máximo por mes hasta B/.105.00 por año.
- Para autos de ocho (8) cilindros o más: B/.50.00 máximo por mes hasta B/.150.00 por año.

Para hacer efectivo este beneficio el dueño del vehículo asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber contratado la póliza con tres (3) meses de anticipación al desempleo. Contar con un mínimo de doce (12) meses de estabilidad laboral "trabajo continuo" bajo contrato regularizado por el código de trabajo. Este beneficio no aplica a empleados públicos, empleados temporales y empleados por horas de tiempo definido.

R.U.C. No. 756-374-135990

TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS POR DECLARACIÓN JURADA SEGÚN RESOLUCIÓN No.213-4-741 DEL 3-10-1988.